

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza. Sin remanentes. Sirvase proveer.  
Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

La secretaria,

  
JENIFFER ZULEMA RAMIREZ BITAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

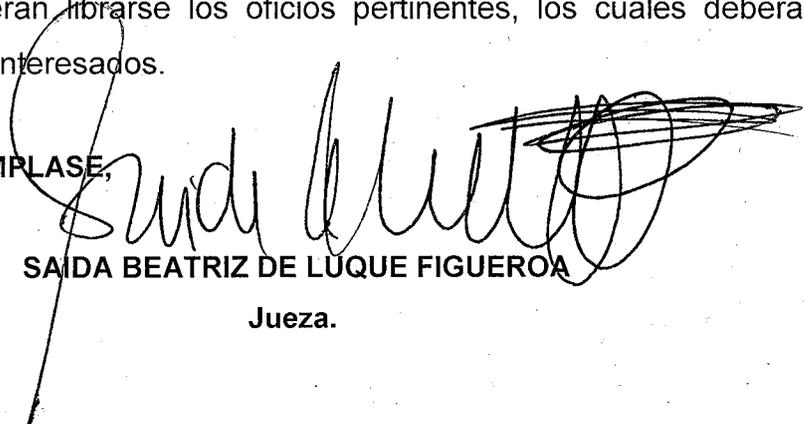
AUTO No. 2396

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

- i) Vista las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares que se desprende de los folios 281 a 287, las mismas no se atenderán en razón a que fueron presentadas directamente por la parte y su autorizada, quienes carecen derecho de postulación<sup>1</sup>.
- ii) No ocurre lo mismo frente a la autorización de solicitud y retiro de copias, por ser una actuación que no se encuentra limitada con el requisito de derecho de postulación, por lo tanto, se tiene como autorizada a KAREL MILENA SERRANO TAMI, para que solicite y retire las copias que haya lugar.
- iii) Ahora bien, al otearse que la presente causa se zanjó mediante providencia del 4 de septiembre de 2017 -# 276-, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente causa.

Por secretaría deberán librarse los oficios pertinentes, los cuales deberán ser gestionados por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

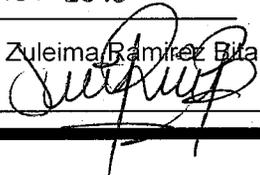
Jueza.

JZRB

<sup>1</sup> Ley 1562 de 2014. Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)"

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 28 NOV 2019

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Por error en la digitación del nombre de la beneficiaria en la orden de pago permanente N° 201924 relacionada en las órdenes de pago masivas, pagas al Despacho de la señora Juez para proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 2376**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Despacho dispone la anulación de la orden de pago permanente y emisión de la nueva. Lo cual, será oficiado por Secretaría, al banco Agrario, para los trámites pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

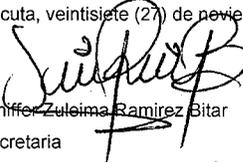
Cúcuta 28 NOV 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaría



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza. Sírvasse proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

  
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

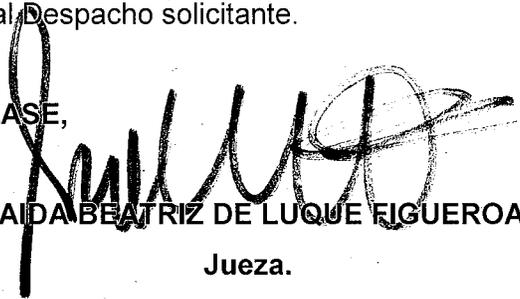
**AUTO No. 2393**

Cúcuta, veintisiete (27) noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Visto el oficio remitido por el Juzgado Quinto Homólogo de esta municipalidad, se toma atenta nota de la suspensión de la cuota alimentaria ordenada por la titular de ese Despacho, advirtiendo que tal suspensión, igualmente, fue decretada por la suscrita mediante auto N°2212 del 6 de noviembre de 2019.

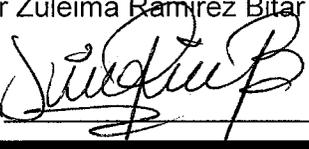
Comuníquese lo anterior al Despacho solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

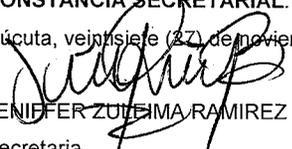
JZRB

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
Cúcuta 28 NOV 2019  
Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria 



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, sírvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



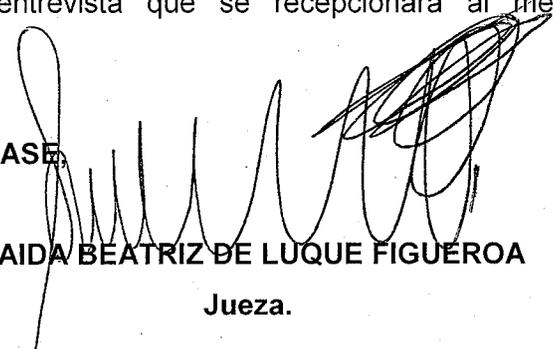
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2391

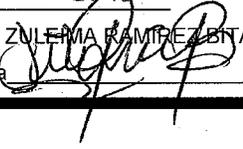
Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

- i) Comoquiera, que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta en el numeral **SÉPTIMO** del auto admisorio de la demanda y reiterada en providencia de data 6 de noviembre hogaño, se imposibilita llevar a cabo la diligencia programada en auto anterior, razón por la cual, se fija nuevamente fecha para el día **doce (12) de diciembre de la anualidad**, a partir de las **3:20 P.M.**
- ii) Por lo anterior, se **REQUIERE** al mandatario judicial que representa a OSCAR RAFAEL FIGUEREDO SARMIENTO, para que en un término no superior a **TRES (3) DÍAS**, proceda a dar estricto cumplimiento al numeral referido anteriormente, esto es, suministrar nombres, lugar de notificación y/o citación de los parientes que deber ser citados de conformidad con lo establecido en el art. 61 del C.C. en concordancia con el 255 ibídem.
- iii) Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia, se advierte necesario **DECRETAR** la entrevista del menor OSCAR DAVID FIGUEREDO ARIAS, la que se recepcionará en la audiencia programada mediante el presente proveído.
- iv) Finalmente, por secretaría, poner en conocimiento de la Procuradora y Defensora adscritas a este Despacho, la fecha de la presente diligencia, para que hagan el acompañamiento a la entrevista que se recepcionará al menor OSCAR DAVID FIGUEREDO ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede  
se notifica a todas las partes en ESTADO No. 163  
que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de  
esta fecha. **28 NOV 2019**  
Cúcuta  
JENIFFER ZULEYMA RAMÍREZ BITAR  
Secretaría 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, las presentes diligencias.

Cúcuta, 27 de noviembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**AUTO No. 2377**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por ROSA ELENA GALINDO ACOSTA contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTOMAS - UARIV - remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 2 de abril de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

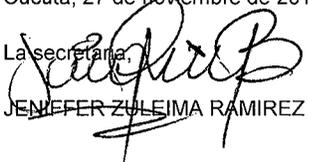
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>168</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>28 NOV 2019</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria <u>Jeniffer Ramirez Bitar</u>
---



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, las presentes diligencias.

Cúcuta, 27 de noviembre de 2019

La secretaria,  
  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**AUTO No. 2378**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por PEDRO ALIRIO SANCHEZ NOVOA contra la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 13 de mayo de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>168</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>28 NOV 2019</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria 
---



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, las presentes diligencias.

Cúcuta, 27 de noviembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**AUTO No. 2385**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por GERMAN ADOLFO CAICEDO ALVAREZ contra la ARL POSITIVA remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 29 de mayo de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA-BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>168</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>28 NOV 2019</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria
---



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, las presentes diligencias.

Cúcuta, 27 de noviembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**AUTO No. 2379**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por MARIA DOLORES HERRERA CAICEDO contra COLPENSIONES remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 12 de junio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>168</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>28 NOV 2019</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria
---



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, las presentes diligencias.

Cúcuta, 27 de noviembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**AUTO No. 2382**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por REINEL ANTONIO SEPULVEDA MACHADO contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTOMAS - UARIV - remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 11 de junio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEÁTRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>168</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha
Cúcuta <u>28 NOV 2019</u>
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, las presentes diligencias.

Cúcuta, 27 de noviembre de 2019

La secretaria,

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**AUTO No. 2380**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por LUZ MIREYA VALENCIA DELGADO contra la NUEVA EPS remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 17 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
Cúcuta **28 NOV 2019**  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho, las presentes diligencias.

Cúcuta, 27 de noviembre de 2019

La secretaria

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

**AUTO No. 2381**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Se recibió en la secretaría de este Despacho el expediente de acción de tutela adelantado por JAIRO HERNANDO NEÑEZ JAIMES contra la DIRECCION DE SANIDAD MILITAR remitido por la Corte Constitucional, por haber sido excluida de revisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Corte Constitucional, en providencia de fecha 2 de julio de 2019.

**SEGUNDO.** Ejecutoriado el proveído, **ARCHIVAR** el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>168</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. Cúcuta <u>28 NOV 2019</u> JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria
---



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias para proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JENIFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA

AUTO No. 2372

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

i) Vista la aclaración arrimada por la interesada a través de su apoderado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre:

- Bien inmueble, identificado con la M.I. No. 260-77670 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.
- Bien inmueble, identificado con la M.I. No. 264-12042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota.
- Bien inmueble, identificado con la M.I. No. 264-7466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácota.

ii) Por secretaría librar el respectivo oficio, el que deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada.

iii) En consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a materializar la medida cautelar decretada en antecedencia, debiendo arrimar al trámite, la prueba que acredite la radicación de la misiva respectiva ante la autoridad correspondientes, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibídem, so pena, de tener por desistida la solicitud.

iv) Por último, se deniegan las cautelas de embargo y secuestro sobre los referidos inmuebles, así como el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en entidades bancarias.

Lo anterior, en razón a la naturaleza del asunto, toda vez que en esta clase de procesos la medida procedente es la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro y el secuestro sobre los demás, de conformidad al literal a, numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta 20 NOV 2019

JENIFFER RAMIREZ BIZAR

Secretaria



EPTS

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez, informando que el demandado se notificó personalmente el 11 de octubre de los corrientes, por lo que su traslado corrió los días 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de octubre de 2019. La parte pasiva, ofreció contestación a la acción en término. Sírvase proveer.

Cúcuta, 27 de noviembre de 2019.

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 2384**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

i) Revisada la contestación de demanda aportada por el apoderado de la parte demandada, se observa que la misma fue presentada en término. De conformidad con el artículo 392 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el aumento de cuota de alimento en favor de ANDRES EDUARDO CARDONA VELASQUEZ; que no de custodia como se consignó en el auto admisorio de la demanda, lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIEZ (10) DE DICIEMBRE** de dos mil diecinueve (2019), a partir de las **TRES** (3:00.p.m.), para llevar a cabo audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento - *artículos 372 y 373 del C.G.P.*, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previéndoles, que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley - *Numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.* -

b) **CITAR a LUZ MILENA VELASQUEZ AREVALO y HUGO ANTONIO CARDONA DAZA**, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P).

ii) Conforme al párrafo del art. 372 y 392 del C.G.P., **SE DECRETAN LAS PRUEBAS** que a continuación se enuncian que fueron solicitadas por las partes y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la litis, las cuales serán recibidas en la fecha y hora señalada en el numeral i). literal a). de esta providencia:

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrá como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 5 al 10, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **SOLICITUD DE OFICIAR.**

Se deniega lo requerido, comoquiera que dicho documento debió ser aportado por la parte demandante previa solicitud a la entidad mencionada mediante derecho de petición.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrá como tales los documentos arrimados a esta causa, militantes a folios 30 al 50, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b) **INTERROGATORIO.**

Decretar el interrogatorio de parte de LUZ MILENA VELASQUEZ AREVALO, el cual se efectuará a instancia de la parte demandada.

c) **REQUERIMIENTO.**

Se despacha favorable en los siguientes términos:

**REQUERIR** a LUZ MILENA VELASQUEZ AREVALO representante del menor de edad ANDRES EDUARDO CARDONA VELASQUEZ, para que en un término perentorio que no supere los **DOS (2) DÍAS**, se sirva aportar, respecto de los últimos tres *meses - agosto- septiembre y octubre-*: **c.i)** recibos de los servicios públicos domiciliarios de la casa en la que habita ANDRES EDUARDO CARDONA VELASQUEZ incluyendo los pagos de arriendo, si fuere el caso; **c.ii)** soportes de los gastos de víveres, educación, recreación, transporte y demás, de la alimentación del menor referido; y **c.iii)** soportes de los demás gastos en que incurra mensualmente y de manera ordinaria aquél.

**PRUEBAS DE OFICIO**

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria gozan los administradores de justicia, se advierte como necesario las que a continuación se señalarán:

a) **REQUERIR** al demandado señor HUGO ANTONIO CARDONA DAZA, para que, en un término perentorio que no supere los **DOS (2) DIAS**, se sirva aportar, los desprendibles o certificaciones de nómina de los pagos percibidos en los últimos dos meses *-septiembre y octubre-*, y de cualquier otro ingreso que perciba por otra actividad.

b) **REITERAR** oficio que en esta oportunidad se dirigirá a la UNIDAD DE PROTECCIÓN UNIPPEP DENOR (DIPRO) – *teniendo en cuenta la respuesta a folio 24 -*, en los mismos términos del

numeral iii) del auto No. 1511 del 2 de septiembre de 2019, con la petición adicional que se nos informe quienes están enlistados como beneficiarios del empleado en el Sistema de Seguridad Social en Salud.

En las comunicaciones, hacer las respectivas advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

c) **DECRETAR** la visita socio-familiar al lugar de habitación de ANDRES EDUARDO CARDONA VELASQUEZ, y efectuar las entrevistas a quienes allí residan; con el objeto de verificar:

c.i). La garantía de derechos fundamentales como: vivienda, educación, salud, alimentación, entre otros; o si, por el contrario, existen factores de riesgo de vulneración de los mismos dentro de su entorno familiar.

c.ii). La dinámica relacional entre la pareja parental conformada por LUZ MILENA VELASQUEZ AREVALO y HUGO ANTONIO CARDONA DAZA, asimismo, el vínculo paterno filial entre el menor de edad OSCAR DAVID FIGUEREDO ARIAS y sus progenitores.

Lo anterior será practicado por la Asistente Social adscrita a este Despacho Judicial, en un término no superior a **CUATRO (4) DÍAS**, mismo dentro del cual, rendirá el informe correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:** El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.

Cúcuta

28 NOV 2019

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Jennifer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 2373

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

### I. ASUNTO.

Decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto adiado el 5 de noviembre de los corrientes.

### II. EL RECURSO.

El recurso *sub examine* fue interpuesto específicamente contra el auto que requirió a la parte actora arrimar el recibo de pago de la póliza, así como la misma suscrita por el tomador.

Lo anterior, soportado en el hecho de que, según lo expuesto por el inconforme, dicha cautela fue negada por el Despacho, así mismo, bajo el argumento que conforme la ley comercial y la jurisprudencia, la firma del tomador y el recibo de pago no son requisitos para el estudio de la medida cautelar.

### III. CONSIDERACIONES.

- i) Delanteramente se advierte el rechazo de plano del recurso de marras teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
  - a) El autor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO<sup>1</sup>, expone los requisitos que deben concurrir para que resulte viable un recurso, enumerándolos de la siguiente manera: i) capacidad para interponer el recurso, ii) interés para recurrir; iii) oportunidad del recurso; iv) procedencia del recurso, v) motivación y, vi) observancia de las cargas procesales.
  - b) Frente al interés para recurrir, señala el autor que este hace referencia al perjuicio que la disposición judicial ocasiona al recurrente, por tanto *—si la providencia no ocasiona un perjuicio material o moral a una de las personas habilitadas para recurrir, no tendrá capacidad para interponer el recurso—*<sup>2</sup>.
  - c) En el presente caso, se extrañó el interés para recurrir la decisión objeto de opugnación, en el entendido que en dicho pronunciamiento, contrario a la vehemente afirmación hecha por el recurrente, esta Célula Judicial no ha adoptado disposición alguna frente a la medida cautelar

<sup>1</sup> LOPEZ BLANCO HERNAN FABIO—PARTE GENERAL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO TOMO I-BOGOTÁ, D.C-DUPRE EDITORES.

<sup>2</sup> LOPEZ BLANCO HERNAN FABIO—PARTE GENERAL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO TOMO I-BOGOTÁ, D.C-DUPRE EDITORES.

solicitada, diferente al requerimiento de los documentos y requisitos necesarios a fin de verificar la suficiencia y validez de la póliza arrimada, determinación que *per se*, permite evidenciar la ausencia de algún tipo de perjuicio en contra del genitor del trámite.

d) No obstante lo anterior, es del caso ponerle de presente al memorialista que si bien la ley comercial no invoca la firma del tomador como uno de los elementos esenciales del contrato de seguro – art. 1045 a 1047 Cód. Comercio-, si precisa que hace parte del convenio, entre otro: *la solicitud de seguro firmada por el tomador*<sup>3</sup>.

Solicitud esta que permite corroborar que la póliza arrimada ha sido constituida por quien corresponde en el trámite, esto es, el peticionario de las medidas cautelares a estudiar; no obstante, en aras de evitar mayores ritualismos, exige este Despacho que sea la misma póliza la que se arrime debidamente diligenciada con el respectivo recibo de pago a fin de evitar futuros impases en caso de que sea necesario hacer uso de la garantía.

En todo caso, debe tener en cuenta el inconforme que al Juez, como instructor del proceso, le incumbe adelantar todas las actuaciones e indagaciones que a su criterio considere necesarias para desarrollar en debida forma los asuntos a su cargo.

e) Por otra parte y vista la manifestación obrante a folio 47 del encuadernamiento, se le pone de presente al profesional del derecho el art. 78 de nuestro Estatuto General Procesal, el cual establece, en su numeral 9, que tanto apoderados como las partes, deben abstenerse de realizar cualquier tipo de anotación en los documentos que han sido incorporados al expediente.

ii) Así las cosas, por carecer de interés para recurrir, el recurso de reposición propuesto está llamado a su rechazo de plano.

iii) Ahora bien, en atención a la póliza allegada por el interesado debidamente suscrita por el tomador, expedida por Seguros del Estado. No. 49-53-101002265, se aceptará la misma y se accederá a la cautela deprecada.

iv) Por último, vistos los documentos arrimados por el interesado, dando cuenta del envío del citatorio para la diligencia de notificación personal y al cumplir esos con los requisitos legales, se insta a la parte para que proceda a continuar con los trámites tendientes a vincular al proceso a ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON y WALTER ORLANDO MELO MENDOZA – art. 292 del C.G.P.-.

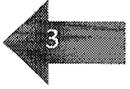
v) De la petición visible a folio 58 se entiende resuelta con este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

#### **RESUELVE.**

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte activa, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en la parte motiva del presente.

<sup>3</sup> Numeral 1, art. 1048 del Código de Comercio



**SEGUNDO. DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la M.I. No. **260-59374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Por secretaría librar el respectivo oficio, el que deberá ser retirado y tramitado por la parte interesada.

**TERCERO.** En consecuencia de lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a materializar la medida cautelar decretada en antecedencia, debiendo arrimar al trámite, la prueba que acredite la radicación de la misiva respectiva ante la autoridad correspondiente, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora, que deberá cumplir en el término de **TREINTA (30) DÍAS** conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 ibidem, so pena, de recibir las consecuencias jurídicas de la inactividad del proceso.

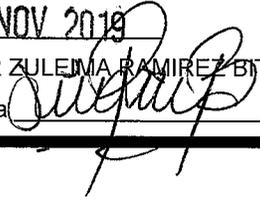
**CUARTO. INSTAR** al demandante para que proceda a continuar con los trámites tendientes a vincular al proceso a ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON y WALTER ORLANDO MELO MENDOZA.

**QUINTO. TENER** por decidido el memorial de data 25 de noviembre de la calenda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza

EPTS

<p><b>NOTIFICACIÓN EN ESTADOS:</b> El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>168</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.</p> <p>Cúcuta <b>28 NOV 2019</b></p> <p>JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR Secretaria </p>
--



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho. Sírvase proveer.  
Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 2394**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto no se dio cumplimiento al numeral segundo del proveído de fecha 06 de noviembre del corriente año, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

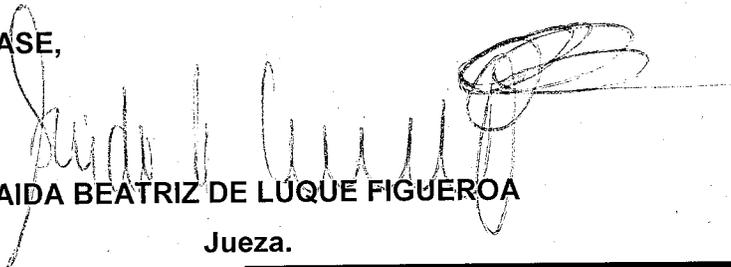
**RESUELVE.**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda, según los argumentos de la parte motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

LFCP

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. <u>168</u> que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. San José de Cúcuta <u>28 NOV 2019</u> Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar Secretaría 
---



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre dos mil diecinueve (2019).

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**AUTO No. 2395**

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que la anterior demanda no fue subsanada en debida forma, esto por cuanto no se dio cumplimiento al numeral segundo del proveído de fecha 06 de noviembre del corriente año, y de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda, según los argumentos de la parte motiva.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

LFCP

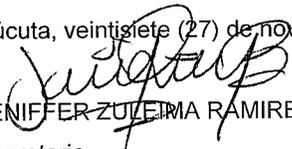
NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha. **28 NOV 2019**  
San José de Cúcuta \_\_\_\_\_

Jeniffer Zuleima Ramirez Bitar  
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, dejando constancia de que los términos para subsanar corrieron así: del 15 al 21 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 2389

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE.**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de RENDICIÓN DE CUENTAS.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**CUARTO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

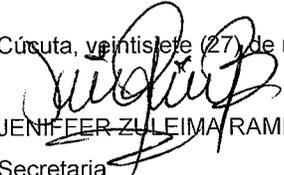
EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que  
antecede se notifica a todas las partes en ESTADO  
No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las  
6:00 p.m. de esta fecha.  
San José de Cúcuta 28 NOV 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, dejando constancia de que los términos para subsanar corrieron así: del 15 al 21 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 2388

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 13 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE.**

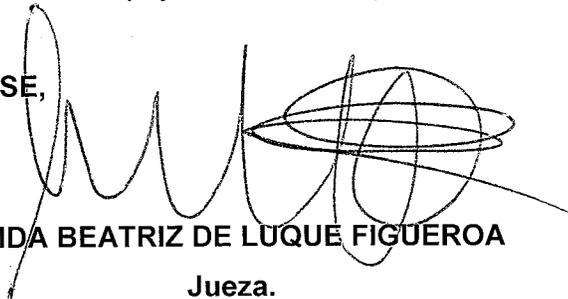
**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**CUARTO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que  
antecede se notifica a todas las partes en ESTADO  
No. 108 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las  
6:00 p.m. de esta fecha.  
San José de Cúcuta 28 NOV 2019

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, dejando constancia de que los términos para subsanar corrieron así: del 18 al 22 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 2386

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 14 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE.**

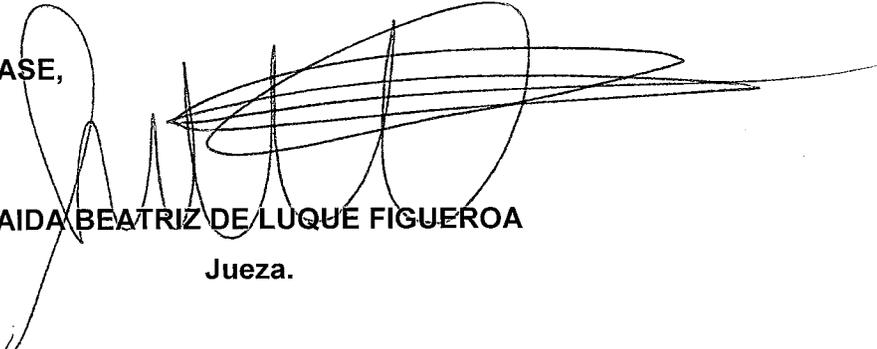
**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**CUARTO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

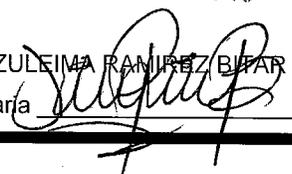
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

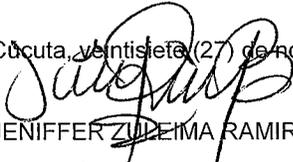
EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
San José de Cúcuta 28 NOV 2018

JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BARRA  
Secretaria 

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho, dejando constancia de que los términos para subsanar corrieron así: del 18 al 22 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

  
JENIFFER ZULEIMA RAMIREZ BITAR  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

---

AUTO No. 2387

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Comoquiera que dentro del término concedido en auto del 14 de noviembre de los corrientes, la parte demandante no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE.**

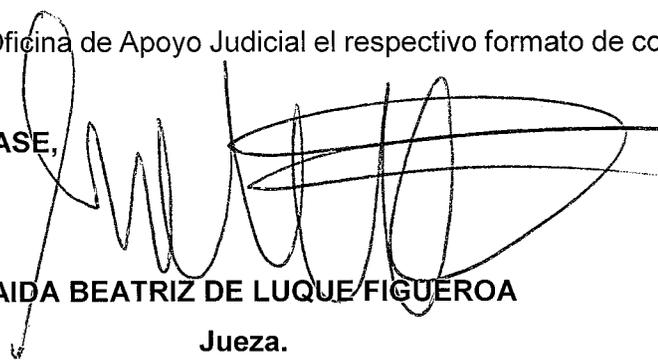
**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de las presentes diligencias y de los anexos a ellas acompañados, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Efectuar por secretaría, la correspondiente anulación en los libros radicadores, en el Sistema Justicia Siglo XXI; y archivar el expediente.

**CUARTO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

Jueza.

EPTS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto que antecede se  
notifica a todas las partes en ESTADO No. 168 que se fija  
desde las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. de esta fecha.  
San José de Cúcuta 28 NOV 2019  
JENIFFER ZULEYMA RAMÍREZ ELTAR  
Secretaria 